



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

Chacra N° 338 – Ruta Provincial N° 7 – C.P.: U9107 XAD

Tel-Fax.: 0280-5038797 – Horario de atención: Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00

★ 02 DIC 2024 ★

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza tratado y sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el pasado día 26 de noviembre del 2024, según Acta N° 1032/2024.

Y teniendo en cuenta las facultades legales que son propias del Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde la promulgación de dicha norma legal;

POR ELLO:

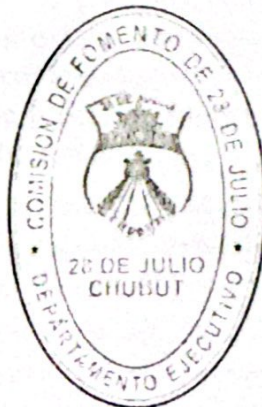
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE 28 DE JULIO:

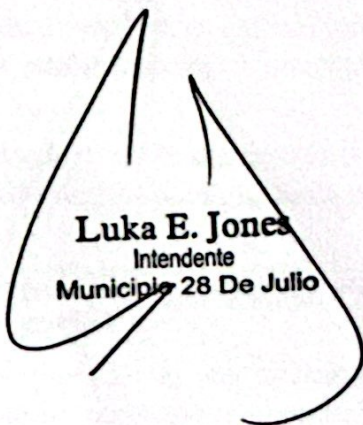
RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza N° 37/2024.-

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y Cumplido

Archívese.-




Luka E. Jones
Intendente
Municipio 28 De Julio



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

VISTO:

La Ley XVI N°46 (antes Ley N° 3098) de Corporaciones Municipales, Ordenanza N° 02/2009: Código Fiscal, Ordenanza N° 06/2005; Y

CONSIDERANDO:

Que, La Ley XVI N°46 (antes N° 3098) y sus modificatorias establecen como potestad de los Municipios imponer tributos en el ámbito de su jurisdicción;

Que, corresponde definir los conceptos básicos del tributo que es competencia de esta Comisión de Fomento;

Que, corresponde reglamentar el **IMPUESTO AUTOMOTOR para el año 2025;**

Que, por acuerdo de Municipios se aplicará para el ejercicio 2025 la tabla aprobada por Resolución 72/2024 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de fecha 09 de Octubre de 2024;

Que, por Resolución N° 65/2021 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal se aprobó el nuevo Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor;

Que, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 28 DE JULIO, en uso de sus facultades legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- Por todo vehículo automotor, motovehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de la Municipalidad, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente y en la Ordenanza Tributaria Anual.

Se considerará radicado en la Municipalidad todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que funciona para la jurisdicción de la Municipalidad.

Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción provincial tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.

Para los vehículos cuyo titular registral se domicilie en una jurisdicción de la Provincia del Chubut que no cuente con Registros habilitados, el poder tributario corresponderá a la jurisdicción del domicilio del titular registral.

Para los vehículos que se encuentren bajo el régimen de leasing, el domicilio de radicación tributaria a todos los efectos será el correspondiente al domicilio del tomador del leasing, o el que se declare como lugar de uso ante la DNRPA, según lo detallado en los formularios correspondientes. Sera obligación del tomador, ante la omisión de la DNRPA, realizar la inscripción tributaria en la Jurisdicción Municipal competente, así como también declarar toda otra modificación que se refiera al vehículo, suministrando la documentación que la respalde.

ORDENANZA N° 31/2024



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

Los titulares o responsables de los vehículos que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA en la jurisdicción municipal, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual según la inscripción ante la DNRPA no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.

A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:

a) Vehículos utilitarios, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en el campo "Tipo" contengan alguna de siguientes denominaciones:

- Camión y similar,
- Chasis con y sin cabina,
- Transporte de pasajeros, Minibús y similar,
- Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina,
- Furgones y furgonetas,
- Utilitarios,
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

Además se consideran utilitarios:

- Acoplados,
- Carrocerías,
- Semirremolques y similares,
- Carretones,
- Autoportantes, Motorhome, casillas rodantes y similares,
- Maquinarias especiales y similares.

Las pick up se consideran utilitarios cuando el contribuyente tiene inscripción en Ingresos Brutos.

b) Motovehículos, aquellos que en el campo "Tipo" del listado de valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), incluyan algunas de las siguientes denominaciones:

- Ciclomotor
- Cuatriciclo
- Cuatriciclo c/ disp.
- Cuatriciclo c/disp. eng.
- Motocicleta
- Scooter
- Triciclo
- Triciclo de carga
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

c) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.

Artículo 2.- ESTABLEZCASE que se considera "Flota" cuando exista un mínimo de 5 (cinco) vehículos, de cualquier tipo, inscriptos a nombre del mismo titular, siempre y cuando éste se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no registre deudas de Impuesto Automotor pendiente y que durante el ejercicio fiscal su pago sea realizado en término.

Artículo 3.- Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio en el registro que al efecto llevará el mismo.

Artículo 4.- Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.

Artículo 5.- Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir del mes en que se produzca el cambio de radicación.

El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.

Lo establecido anteriormente será de aplicación exclusivamente en el caso en que la jurisdicción de radicación anterior pertenezca a la Provincia del Chubut.

Artículo 6.- No se procederá a dar de baja en este Municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.

Artículo 7.- En los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recuperado, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el artículo cuarto.

En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, Destrucción, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

ORDENANZA N° 37/2024



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

BASE IMPONIBLE


MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

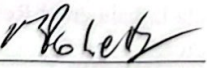

ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal


SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARRERO SILVA ADRIANA
Concejal


ROBERTS MARCELO
Concejal


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

Artículo 8.- La base imponible de los vehículos definidos en el artículo 1° estará dada por la valuación establecida en acuerdo de Municipios aprobada mediante Resolución N° 72/24 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de fecha 9 de Octubre de 2024.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "camión jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 9.- Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto, como así también los denunciados en los términos de los apartados a y b siguientes.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados.

Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del artículo 9. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.

Artículo 10.- Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.-



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

EXENCIONES

Artículo 11.- Están exentos del pago del Impuesto:

- a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.
- b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad podrán, a juicio de cada municipio, estar exentos.
- c) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.
- d) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- e) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- f) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la Nación.
- g) Los vehículos de propiedad de personas con las discapacidades que determine la Municipalidad, o de sus familiares hasta el 1º grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado y que sea aprobada a satisfacción de la Municipalidad. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.
- h) Podrán establecerse otras exenciones particulares por Ordenanza Municipal, siempre y cuando se respeten los principios de Armonización Tributaria.-

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

ZAMARREÑO SILEJA ADRIANA
Concejal

ROBERTS MARCELO
Concejal

PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 12º: A tal efecto la Comisión de Fomento de 28 de Julio utilizará para la liquidación del regulado impuesto un sistema computarizado, diseñado a los efectos del cobro del tributo.-

COBRO DEL IMPUESTO

Artículo 13º: Para el cobro del impuesto reglamentado en la presente ordenanza se emitirá un recibo, siendo el fiel respaldo del pago del impuesto automotor A los efectos del presente artículo se utilizar el sistema informático vigente en el Municipio.-

Artículo 14º: La presente Ordenanza se encuentra complementada con las demás Ordenanzas que establecen disposiciones generales a todo tributo establecido por la Comisión de Fomento de 28 de Julio.-

Artículo 15º: Establecer una bonificación sobre la alícuota del 50% para los vehículos detallados en los incisos b) y c) del art. 1 (excepto pick ups y similares), cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno).-

Artículo 16º: Deróguese toda ordenanza o artículo que se contraponga con la presente.-

ORDENANZA N° 31/2024



Honorable Concejo Deliberante




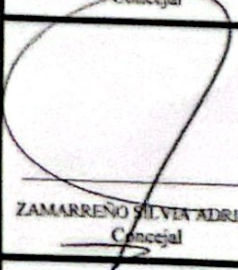


Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

Artículo 17º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, SEGÚN ACTA N° 1032/2024.-

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH RICARDO ARIEL Concejal

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio


Cjal-MARKIEVICHE, CARLOS
Presidente



Rawson, 9 de octubre de 2024

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.917, el Decreto Nacional N° 1.731/04, la Ley II N° 64, las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro Rivadavia, N° 374/05 de Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuyén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, N° 07/19 de Lago Puelo, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 de Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 5862/05 de Rawson, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N° 11/05 de Tecka, N° 7983/05 de Trelew y N° 497/05 de Trevelin, el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y la Resolución N° 65/21 Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública;

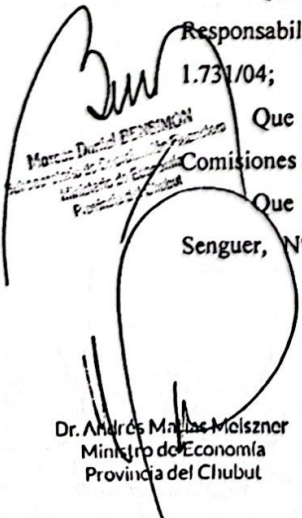
Que conforme el Decreto Nacional N° 1.731/04 se reglamentó la Ley citada en el Considerando anterior;

Que por el artículo 34° de la Ley Nacional N° 25.917 se invitó a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen por ella establecido y por su artículo 33° se dispuso que los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a hacer lo propio, proponiendo la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares;

Que la Ley II N° 64 de la Provincia del Chubut adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y a su Decreto Reglamentario N° 1.731/04;

Que mediante el artículo 22° de la Ley II N° 64, se invitó a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que a través de las Ordenanzas N° 06/05 de 28 de Julio, N° 66/05 de Alto Río Senguer, N° 620/05 de Camarones, N° 14/05 de Cholila, N° 8362/05 de Comodoro


Marcos Daniel BENETTON
Ministro de Economía
Provincia del Chubut
Dr. Andrés Matías Moiszner
Ministro de Economía
Provincia del Chubut



Rivadavia, N° 374/05 de Corcovado, N° 189/05 de Dolavon, N° 40/05 de El Hoyo, N° 310/05 de El Maitén, N° 630/05 de Epuyén, N° 34/05 de Esquel, N° 1047/05 de Gaiman, N° 06/05 de Gobernador Costa, N° 393/05 de Gualjaina, N° 13/05 de José de San Martín, N° 07/19 de Lago Puelo, N° 09/05 de Paso de Indios, N° 5503 de Puerto Madryn, N° 121/05 de Puerto Pirámides, N° 1685/05 de Rada Tilly, N° 5862/05 de Rawson, N° 1157/05 de Río Mayo, N° 25/05 de Río Pico, N° 19/05 de Sarmiento, N° 11/05 de Tecka, N° 7983/05 de Trelew y N° 497/05 de Trevelin, dichos Municipios y Comisiones de Fomento han adherido al Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 64 creó el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, como órgano de aplicación del régimen, con la estructura básica, misiones y funciones establecidos en el artículo 3° de la mencionada ley;

Que el artículo 6° de la Ley N° II N° 64 establece que el Consejo tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras;

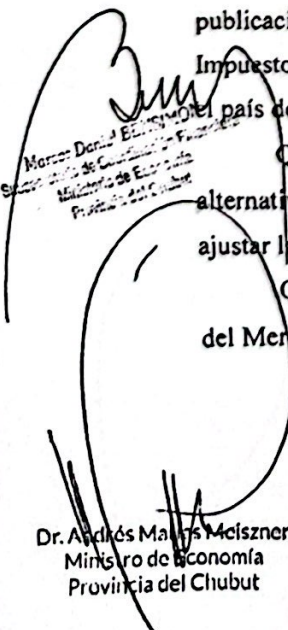
Que por la Resolución N° 65/21, del 3 de Septiembre de 2021, este Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal ha aprobado un nuevo "Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor";

Que el artículo 8° del Código Fiscal mencionado en el Considerando anterior, establece que la base imponible para el Impuesto Automotor estará dada por la valuación correspondiente al año anterior al del impuesto a cobrar, provista por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, publicada a la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal;

Que la última tabla publicada por tal organismo es la aprobada por la Disposición DN 00114/2024, Boletín Oficial del 2 de septiembre de 2024, con vigencia a partir de su publicación, considerándose que la misma resulta poco representativa para el cálculo del Impuesto Automotor para el año 2025, dada la situación inflacionaria que viene atravesando el país desde hace un tiempo a esta parte;

Que la Comisión Ejecutiva, tal como consta en el Dictamen N° 02/24, ha analizado la alternativa más viable para aplicar una razonable valuación para el año 2025, propiciando ajustar la citada tabla con un índice que tome en consideración la inflación estimada;

Que para ello se han considerado las estimaciones del Relevamiento de Expectativas del Mercado, publicadas por el Banco Central de la República Argentina según el Cuadro 1.1


Dr. Andrés Malins Meiszner
Ministro de Economía
Provincia del Chubut



del Informe de agosto del presente año, lo que arrojaría un IPC acumulado de septiembre a diciembre 2024 del 15,19% y la estimación del IPC del 18,3% para el año 2025 del proyecto de presupuesto elevado por el Gobierno Nacional tal como surge del Punto 2.5 – Contexto Macroeconómico de su mensaje de elevación. Es decir que, a la tabla publicada según Disposición DN 00114/2024 de la DNRPA se le aplicó un ajuste del 36,27%, dando como resultado valores razonables para el cálculo del impuesto para el año venidero;

Que adicionalmente se advierte que en la Tabla publicada por la DNRPA algunos vehículos utilitarios, definidos en el Artículo 1º inciso a) del Código Fiscal aprobado por la Resolución N° 65/21, incrementan significativamente su valuación, resultando razonable facultar a las jurisdicciones municipales a establecer mecanismos de bonificación especiales para dichos casos cuando tal incremento supere el 170% de la utilizada en el presente año según la Resolución N° 70/23, porcentaje que surge de considerar las estimaciones inflacionarias del citado Relevamiento de Expectativas del Mercado;

Que asimismo se ha considerado apropiado prorrogar por un año más la excepción que algunas localidades tienen respecto de la adecuación de valuación para los vehículos utilitarios y la bonificación especial para los vehículos híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno) prevista en el Artículo 7º de la Resolución N° 65/21;

Que la presente se ha puesto a consideración bajo modalidad virtual, resultando oportuno autorizar al señor Secretario, Ministro de Economía, a que suscriba la presente Resolución;

Que se ha obtenido la mayoría necesaria para dictar la presente Resolución;

PO R EL LO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RESUELVE:

Artículo 1º- La base imponible de los vehículos para el Impuesto Automotor del año 2025 estará dada por la adecuación, en los términos expuestos en los Considerandos de la presente, de las valuaciones de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios aprobadas por la Disposición DN 00114/2024 publicada en el Boletín Oficial el 2 de septiembre de 2024, con vigencia a partir de su publicación.

Dr. Andrés Matías Mojszner
Ministro de Economía
Provincia del Chubut



Artículo 2º- La tabla de valuación mencionada en el Artículo anterior será la anexada a la presente en archivo y publicada en sitio web oficial del Ministerio de Economía – Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y en el de la Dirección General de Rentas.

Artículo 3º- FACÚLTASE a las jurisdicciones que lo consideren conveniente a establecer mecanismos de bonificación especiales, durante el año 2025, a los vehículos utilitarios, definidos en el Artículo 1º inciso a) del Código Fiscal aprobado por la Resolución N° 65/21, en aquellos casos que el incremento en su valuación supere el 170% de la utilizada en el presente año según la Resolución N° 70/23.


Artículo 4º- ORTÓRGUESE plazo a las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Sarmiento, para que en el año 2026 apliquen lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución N° 65/21 CPRF y en el Primer Párrafo del Artículo 8º del “Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor” para los vehículos definidos en su Artículo 1º inciso a).


Artículo 5º- PRORRÓGUESE para el año 2025, la bonificación sobre la alícuota entre el 50% y el 100% para los vehículos detallados en los incisos b) y c) del art. 1º del “Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor” (excepto pick ups y similares), cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno), establecido en la Resolución N° 65/21 CPRF.

Artículo 6º- SOLICÍTASE a los Poderes Ejecutivos Municipales que tomen las medidas necesarias a fin que para el año 2025 apliquen lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 7º- La presente Resolución será suscripta únicamente por el señor Secretario, Ministro de Economía.

Artículo 8º- REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas, y cumplido, ARCHÍVESE.


Daniel Benaim
Ministro de Economía
Provincia del Chubut


Dr. Andrés Melina Meisner
Ministro de Economía
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN N° 72/24



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

Chacra N° 338 – Ruta Provincial N° 7 – C.P.: U9107 XAD

Tel-Fax.: 0280-5038797 – Horario de atención: Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00

| ★ 02 DIC 2024 ★ |

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza tratado y sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el pasado día 26 de noviembre del 2024, según Acta N° 1032/2024.

Y teniendo en cuenta las facultades legales que son propias del Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde la promulgación de dicha norma legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE 28 DE JULIO:

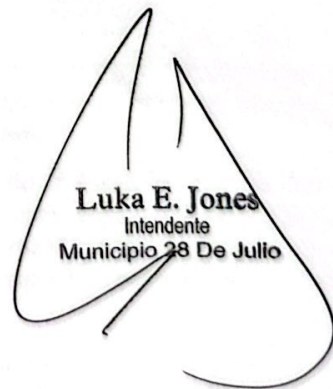
RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza N° 38/2024.-

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y Cumplido

Archívese.-




Luka E. Jones
Intendente
Municipio 28 De Julio



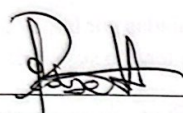
Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

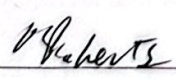

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal


ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE
JENKINS PABLO OMAR
Concejal


SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal


ROBERTS MARCELO
Concejal


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

VISTO:

La Ley XVI N°46 (antes Ley N° 3098) de Corporaciones Municipales, Ordenanza N° 02/2009: Código Fiscal; Y

CONSIDERANDO:

Que, La Ley XVI N°46 (antes Ley N° 3098) y sus modificatorias establecen como potestad de los Municipios imponer tributos en el ámbito de su jurisdicción;

Que, corresponde definir los conceptos básicos del tributo que es competencia de esta Comisión de Fomento;

Que, corresponde reglamentar el **IMPUESTO INMOBILIARIO para el año 2025;**

Que, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 28 DE JULIO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

IMPUESTO INMOBILIARIO – HECHO IMPONIBLE

Artículo 1°.- Toda propiedad de bien raíz situada en jurisdicción del ejido de la Comisión de Fomento de 28 de Julio queda sujeta al pago de un Impuesto Inmobiliario, Tasa Vial y Servicio de Agua de acuerdo con las alícuotas que fije la presente Ordenanza.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 2°.- Los bienes indivisos se considerarán como pertenecientes a un solo propietario con respecto a la liquidación del Impuesto, y todos los Condóminos están obligados solidariamente al pago del mismo.-

Artículo 3°.- Son contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y Tasa Vial los propietarios de bienes inmuebles, los usufructuarios y los poseedores a título de dueños. Considérense propietarios de bienes inmuebles a los titulares de dominio, y en caso de venta mantendrán dicho carácter hasta la concreción de la Escritura traslativa de dominio.-

Artículo 4°.- Los Escribanos Públicos que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la traslación de dominio de inmuebles están obligados a asegurar el pago del Impuesto Inmobiliario y a registrar el nuevo título en la Comisión de Fomento, entregando además copia simple de la Escritura traslativa de dominio, con Certificación de que es copia del original. Las autoridades Judiciales, Nacionales o Provinciales, que intervengan en cualquier acto o gestión que se refieran a bienes inmuebles quedan obligados a constatar el pago del Impuesto Inmobiliario vencido hasta el año inclusive del acto o de gestión.-

BASE IMPONIBLE

Artículo 5°.- La base imponible del Impuesto Inmobiliario y Tasa Vial es la valuación fiscal que la Comisión de Fomento de 28 de Julio establezca para los inmuebles.-

ORDENANZA N° 30/2024



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

EXENCIONES

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

ROBERTS MARCELO
Concejal

PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

Artículo 6°.- Están exentos de pleno derecho, respecto de los inmuebles de su propiedad y siempre que se den los extremos que se mencionan a continuación:

a) Las instituciones religiosas reconocidas oficialmente por los inmuebles donde se practique culto con asistencia de fieles y demás propiedades de uso comunitario; la exención no beneficiará inmuebles donde no existan construcciones.-

b) Los partidos políticos por los inmuebles donde funciona su sede.-

c) Las asociaciones profesionales con personería gremial, reguladas por la Ley que rige la materia y su reglamentación, por los inmuebles, donde tengan sus sedes.-

Artículo 7°.- Están también exentos respecto de los inmuebles de su propiedad:

a) Las instituciones de asistencia y beneficencia pública que presten servicios en forma totalmente gratuita y acrediten el cumplimiento de los fines de su creación.-

b) Los Bomberos Voluntarios.-

c) Las Instituciones Deportivas con personería Jurídica siempre que las utilidades y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios.-

d) Los menores, huérfanos, viudas, madres solteras, inválidos, incapaces, septuagenarios, jubilados o pensionados, que no posean más de una propiedad, que sea está habitada por sus dueños, que la misma no produzca renta, que su avalúo fiscal no exceda de la suma que fija la ordenanza Tarifaria anual, que no sea propietario de vehículo automotor cuyo modelo tenga una antigüedad menor de diez (10) años, ni posea otro bien de capital y que el haber básico mensual del grupo familiar no supere el monto del sueldo básico de la Categoría III de la escala del personal municipal o sus equivalentes futuros.-

e) Las sociedades cooperativas y mutualidades formadas sobre la base de la cooperación libre sin fines de lucro, reguladas por la Ley respectiva.-

Artículo 8°.- Para gozar de las exenciones previstas en el artículo anterior, los beneficiarios deberán solicitar, su reconocimiento a la Comisión de Fomento de 28 de Julio, acompañando las pruebas que justifiquen la procedencia de las mismas.-

La exención regirá a partir del año fiscal siguiente al de la solicitud, salvo el caso del inciso d), en que regirán desde el año de la solicitud; y el inciso e), que comenzará a regir una vez que sean cumplimentados en forma total los requisitos exigidos.-

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 9°- A tal efecto la Comisión de Fomento de 28 de Julio utilizará para la liquidación del regulado impuesto un sistema computarizado diseñado a los efectos del cobro del tributo.-

Artículo 10°- La presente Ordenanza se encuentra complementada con las demás Ordenanzas que establecen disposiciones generales a todo tributo establecido por la Comisión de Fomento de 28 de Julio.-



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

Artículo 11°- Deróguese toda ordenanza o artículo que se contraponga con la presente.-

Artículo 12°- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, SEGÚN ACTA N° 1032/2024.-

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio


Cjal. MARKIEVICHE, CARLOS
Presidente

ORDENANZA N° 38/2024



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

Chacra N° 338 – Ruta Provincial N° 7 – C.P.: U9107 XAD

Tel-Fax.: 0280-5038797 – Horario de atención: Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00

| ★ 02 DIC 2024 ★ |

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza tratado y sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el pasado día 26 de noviembre del 2024, según Acta N° 1032/2024.

Y teniendo en cuenta las facultades legales que son propias del Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde la promulgación de dicha norma legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE 28 DE JULIO:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza N° 39/2024.-

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y Cumplido

Archívese.-



Luka E. Jones
Intendente
Municipio 28 De Julio



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

VISTO:

La Ley XVI N° 46 (antes Ley N° 3098) de Corporaciones Municipales, la Ley XXIV N° 47 (antes Ley N° 5836), Ordenanza N° 2/2009 Código Fiscal, y Ordenanza N° 06/2005; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley XVI N° 46 (antes Ley N° 3098) establece como potestad de los Municipios imponer tributos en el ámbito de su jurisdicción;

Que, corresponde definir y reglamentar los conceptos básicos del **IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS**, que es competencia de esta Comisión de Fomento período 2025;

Que, la Ley II N° 64 (antes Ley N° 5257), adhiere a la Ley Nacional N° 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública;

Que, por dicha Ley Provincial, se creó el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, invitando a los Municipios y Comisiones de Fomento;

Que, la Ley XXIV N° 47 (antes Ley N° 5836) modifica la Ley N° 3098, Artículo N° 105 y aprueba el **ACUERDO INTER-JURISDICCIONAL DE ATRIBUCION DE BASES IMPONIBLES PARA CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS**;

Que, la Comisión de Fomento de 28 de Julio adhirió al Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal mediante Ordenanza N° 06-2005;

Que, el reglamento interno del Consejo establece la posibilidad de fijar sanciones a los Municipios adheridos al mismo que incumplan con sus resoluciones;

Que, las sanciones previstas abarcan desde la divulgación pública de la situación de incumplimiento hasta limitaciones en el otorgamiento de avales y garantías por parte del gobierno Provincial o restricciones a las transferencias presupuestarias del Gobierno Provincial;

Que, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo N° 1.-

HECHO IMPONIBLE

DETERMINACIÓN: Está dado por el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, del comercio, industria, profesión, oficio, locación de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso o lucrativa, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realice, estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos las actividades que se ejercen por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas, en dos o más jurisdicciones de la Provincia del Chubut, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades las ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, con o sin

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

ROBERTS MARCELO
Concejal

PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

ORDENANZA N° 39/2024



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

relación de dependencia, incluyendo las efectuadas por intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios etc., en las condiciones que determinan en los artículos siguientes, quedando excluidos los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada, el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Artículo N° 2.- Para la determinación del hecho imponible, se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia, en caso de discrepancia, de la calificación que se mereciera a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de la ley.

Artículo N° 3.- Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro del ámbito Municipal en forma habitual o esporádica:

1. **Profesiones liberales, Profesionales con título habilitante**, el hecho imponible estará configurado por su ejercicio, no estando alcanzados por el impuesto la mera inscripción en la matrícula respectiva.
2. La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción, se considera frutos del país a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional, pertenecientes a los reinos vegetales, animales o minerales, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun el caso de haberlos sometido a algún proceso o tratamiento indispensable o no para su conservación o transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc.).
3. El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos), y la compraventa y locación de inmuebles.
Esta disposición no alcanza a:
 - a) alquiler de hasta cinco propiedades, en los ingresos correspondientes al propietario, salvo que este sea una sociedad o empresa inscrita en el registro Público de Comercio.
 - b) Venta de inmueble efectuada después de los dos años de su escritura, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea una sociedad o empresa inscrita en el registro Público de Comercio. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, de ventas de única vivienda efectuada por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso.
 - c) Venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de 10 unidades, excepto que se trate de loteos efectuados por una sociedad o empresa inscrita en el registro Público de Comercio.
 - d) Transferencia de boletos de compraventa en general.
4. Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales o ictícolas.
5. La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción de la Comisión de Fomento de 28 de Julio por cualquier medio.

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

ROBERTS MARCELO
Concejal

PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

6. La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas.
7. Las operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía.

INGRESOS NO GRAVADOS.

Artículo N° 4.- No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:

1. Trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable, desempeño de cargos públicos.
2. El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuadas por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscriptos o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja, o condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual están constituidas las empresas.
3. Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas por la Administración Nacional de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósitos y toda otra de similar naturaleza.
4. Honorarios de Directorios y Concejos de Vigilancia, ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicaturas.
5. Jubilaciones y otras pasividades en general.

DE LAS EXENCIONES.


Artículo N° 5.- Están exentos del pago de este gravamen:

1. Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria.
2. La prestación de Servicios Públicos efectuados directamente con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como Poder Público y siempre que no constituyan actos de comercio o industria o de naturaleza financiera.
3. Las bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos valores y los Mercados de valores.
4. Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos, y que emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades como así también las rentas producidas por los mismos y o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Aclárese que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsas y por todo tipo de intermediario en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.
5. La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad se realice el propio edicto, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en ésta exención los ingresos provenientes de la locación de espacio públicos (avisos, edictos, etc.).
6. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional 13.238.
7. Los ingresos de socios o accionistas de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en las mismas y el retorno respectivo.
8. Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación o instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y

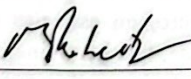

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal


ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE
JENKINS PABLO OMAR
Concejal


SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal


ROBERTS MARCELO
Concejal


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

ORDENANZA N° 39/2024



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

- asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuirán directamente o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.
- Los intereses de depósitos en caja de ahorro, o plazo fijo.
 - Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocida como tales por las respectivas jurisdicciones.
 - Los ingresos provenientes de la locación de vivienda comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.771, y mientras le sea de paliación la exención respecto del impuesto a las ganancias.
 - Los ingresos de profesiones liberales, correspondientes a cesiones o participaciones que efectúen otros profesionales cuando estos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.
 - Esta disposición no será de aplicación en los casos de cesiones o participaciones efectuadas por empresas y o sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio.
 - Actividad Primaria, excepto la extracción de petróleo crudo y gas natural.
 - Las emisoras de radio y telefonía y televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, excepto las de televisión por cable codificadas, satelitales, de circuito cerrado, y toda otra forma que haga que sus emisiones pueden ser captadas únicamente por sus abonados o pagos por el servicio prestado, en cuyo caso la exención se limita a los ingresos provenientes de la locación de espacios públicos.
 - Actividad agropecuaria.
 - Las actividades mencionadas en el Artículo N° 3 inc.1, siempre y cuando el contribuyente posea domicilio fiscal y residencia real en la localidad de 28 de Julio y la facturación sea a la Comisión de Fomento de 28 de Julio.-
 - Establecer un periodo de gracias para los emprendimientos productivos de DOCE MESES (12).
 - Exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas.

Artículo N° 6.- Toda actividad no mencionada expresamente en esta Ordenanza esta igualmente gravada.

BASE IMPONIBLE

Artículo N° 7.- El gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total (en dinero, en especies o en servicios) devengado por el ejercicio de la actividad gravada, quedando incluidos entre otros los siguientes conceptos: venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, regalías, intereses, actualizaciones y toda otra retribución por la colocación de un capital.

Cuando el precio se pacta en especies, el ingreso está constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

En los casos de responsables que no tienen obligación de llevar libros en forma legal y formular balances, la base imponible será el total de los ingresos percibidos durante el período fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del




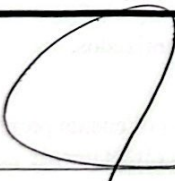



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

presente artículo, y cuando circunstancia especiales así lo dispongan, la Comisión de Fomento de 28 de Julio queda facultada para disponer la liquidación del gravamen sobre la base de los ingresos brutos percibidos.

 MARKIEVICHE CARLOS Concejel
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejel
<p style="text-align: center;">AUSENTE</p> JENKINS PABLO OMAR Concejel
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejel
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejel
 ROBERTS MARCELO Concejel
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejel

VENTA DE INMUEBLES

Artículo N° 8.- En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce meses, se considerará ingreso bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

ENTIDADES FINANCIERAS.

Artículo N° 9.- En las operaciones realizadas por las Entidades Financieras comprendidas en la Ley 21526 o la que en el futuro la reemplace, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo de cada período.

La base imponible está constituida por la diferencia que resulta entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses y actualizaciones pasivos, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trate.

En el caso de operaciones de préstamos en dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se menciona el tipo de interés, o se fije uno inferior al que determine la Ley impositiva, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Artículo N° 10.- Para las compañías de Seguros o Reaseguros y de Capitalización y Ahorro, se considera base imponible aquella que implica una remuneración de los servicios o un beneficio para la Entidad. Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- 1.- La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecta a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la Institución.
- 2.- Las sumas ingresadas por locación de Bienes Inmuebles y la renta de valores inmobiliarios, no exenta del gravamen, así con las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas. No se computan como ingresos la parte de las primas de Seguros destinadas a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos, siniestros y otras obligaciones con asegurados.

INTERMEDIARIOS

Artículo N° 11.- Para los comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes, o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible está dada por la diferencia entre los ingresos y los importes que corresponde transferir a los comitentes por las operaciones realizadas en el período fiscal. Esta disposición no es de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúan los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes Oficiales de Ventas, los que se rigen por las normas generales.

ORDENANZA N° 39/2024

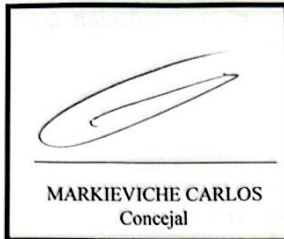


Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

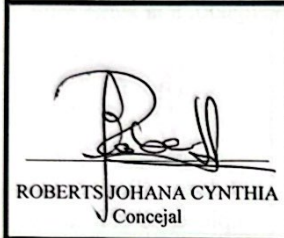
AGENCIAS DE PUBLICIDAD



MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

Artículo N° 12.- Para las agencias de publicidad la base imponible está constituida por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

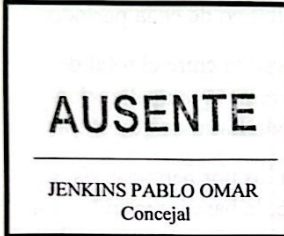
Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.



ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

PROFESIONES LIBERALES

Artículo N° 13.- En el caso de ejercicio de Profesiones Liberales, cuando la percepción de honorarios se efectúe (total o parcialmente) por intermedio de Consejos o Asociaciones Profesionales la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales.



JENKINS PABLO OMAR
Concejal

BIENES RECIBIDOS COMO PARTE DE PAGO

Artículo N° 14.- En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago, la base imponible es la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le ha atribuido en oportunidad de su recepción.



SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

BASE IMPONIBLE ESPECIAL

Artículo N° 15.- La base imponible está constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, en los siguientes casos:

1.- Comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, excepto la efectuada por los productores.

2.- Comercialización de billetes de Lotería y Juegos de Azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta son fijados por el Estado.

3.- Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores en la parte en que hubieran sido adquiridos directamente por los productores.

No obstante y a opción del contribuyente, puede liquidarse considerando como base imponible la totalidad de los ingresos respectivos y aplicando la alícuota pertinente.

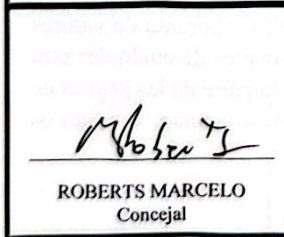
La opción solamente puede ejercerse al iniciarse el período fiscal y previa comunicación al Organismo de aplicación de este Tributo. Efectuada la opción no podrá ser variada sin autorización expresa.



ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

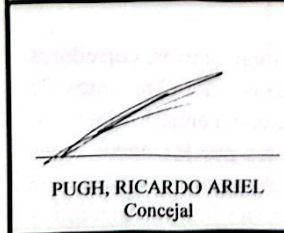
4.- Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

5.- Compra-venta de oro y divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.



ROBERTS MARCELO
Concejal

CONCEPTOS QUE NO INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.



PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

Artículo N° 16.- No integran la base imponible los siguientes conceptos:



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejál
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejál
<p style="text-align: center;">AUSENTE</p>
JENKINS PABLO OMAR Concejál
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejál
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejál
 ROBERTS MARCELO Concejál
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejál

1.- Los importes correspondientes a los impuestos internos, impuesto al Valor Agregado-Debito Fiscal-e Impuestos para los fondos: Nacional de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y de los Combustibles.

Esta deducción solo puede ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar es el del Débito Fiscal o el del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizada en el período fiscal que se liquida.

2.- Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

3.- Los reintegros percibidos por los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de Concesionarios o Agentes estables de venta lo dispuesto en el párrafo anterior sólo se aplica a los del estado en materia de Juegos de Azar y similares y de Combustibles.

4.- Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial y la Municipalidad.

5.- Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegro o reembolsos acordados por la Nación.

6.- Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso.

7.- Los ingresos percibidos por los adquirentes de fondos de comercios, Ley 11867 ya computados como base imponible por el anterior responsable (transferencia con continuidad económica).

DEDUCCIONES

Artículo N° 17.- De la base imponible se deducen los siguientes conceptos:

1.- Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida, en los casos de bases imponible especiales, la deducción sólo alcanza a la parte proporcional que corresponde a dicha base.

2.- La proporción de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida que hubieran integrado la base imponible en cualquier período fiscal; esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad, cualquiera de los siguientes:

- La cesación de pago real o manifiesta;
- Concurso preventivo;
- Quiebra;
- La desaparición del deudor;

ORDENANZA N° 39/2024



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

- La prescripción;

- La iniciación de cobro compulsivo, etc.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considera que ello es un ingreso gravado imputable al período en que el hecho ocurra.

3.- Los importes correspondientes a envases y mercaderías de vueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las deducciones enumeradas precedentemente solo pueden efectuarse cuando los conceptos a que se refiere corresponden a operaciones o actividades de las que se derivan los ingresos objeto de la imposición las que deben efectuarse en el período en que la erogación, débito fiscal o detracción tiene lugar y siempre que estén respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

DEVENGAMIENTO – PRESUNCIONES

Artículo N° 18.- Los ingresos brutos se imputan al período fiscal en que se devengan:

Se entiende que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza:

1.- En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del Boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior.

2.- En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

3.- En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de la obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación el que fuere anterior.

4.- En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios (excepto las comprendidas en el inciso anterior) desde el momento en que se factura o termina total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectúen sobre bienes mediante su entrega, en cuyo caso se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

5.- En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de liquidación del impuesto.

6.- En caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifica el recupero.

7.- En los demás casos desde el momento en que se genera la contraprestación.

8.- En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones desde el momento de su facturación.

9.- En caso de contrato de leasing, por los alquileres, desde el momento en que se generan y proporción al tiempo transcurrido hasta el vencimiento de cada período de liquidación del impuesto. Por la compra-venta, desde el momento en que el adquirente ejerce la opción de compra de acuerdo con las modalidades del contrato.

28 DE JULIO
"Institucional"



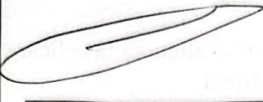
Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

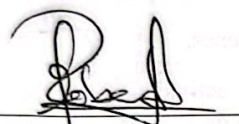
"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se aclara que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.


MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

PERIODO FISCAL

Artículo N° 19.- El período fiscal para la determinación del gravamen es el año calendario, salvo expresa disposición en contrario fijada por Ordenanza.


ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

PAGO – ANTICIPOS


Artículo N° 20.- El pago se hará por el sistema de anticipos y ajuste final, sobre los ingresos calculados sobre base cierta, en las condiciones y plazos que determinan la presente ordenanza.

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal

DECLARACIÓN JURADA Y OTROS CONCEPTOS

Artículo N° 21.- El impuesto se liquidará por Declaración Jurada, en los plazos y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal que establecerá asimismo la forma y plazo de inscripción de los Contribuyentes y demás responsables. Juntamente con la liquidación del último pago del ejercicio, deberán presentar una Declaración Jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del año.

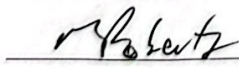

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

ANTICIPOS. SU CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Artículo N° 22.- Los anticipos mensuales y/o cuotas fijas o importes mínimos, tienen el carácter de Declaración Jurada y deben efectuarse de acuerdo a las normas previstas en esta Ordenanza y en especial los capítulos que rigen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

Las omisiones, errores o falsedades que en ellos se comprueben están sujetos a las sanciones establecidas para la evasión, defraudación fiscal y/o infracción a los Deberes Formales


ROBERTS MARCELO
Concejal

EJERCICIO DE DOS O MAS ACTIVIDADES O RUBROS

Artículo N° 23.- Los contribuyentes que ejercen dos o más actividades o rubros alcanzados por distinto tratamiento fiscal, deben discriminar en sus Declaraciones Juradas el monto de los Ingresos Brutos correspondientes a cada uno de ellos. Cuando la suma de los impuestos determinados no supera al mínimo fijado para la actividad o rubro que produce su mayor ingreso, deben satisfacer ese mínimo. Cuando se omite la discriminación, están sujetos a la alícuota más elevada de las que pueden corresponderles, tributando un impuesto no menor al mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria para dicha actividad o rubro.


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

IMPUESTOS MÍNIMOS - OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo N° 24.- La obligación de abonar los montos mínimos para el pago de los anticipos mensuales, subsiste para los contribuyentes **aunque no tengan ingresos en el período** al que corresponde el anticipo o la cuota fija.

ORDENANZA N° 39/2024



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

ALICUOTAS - PARÁMETROS PARA LA FIJACIÓN DE IMPUESTOS


MÍNIMOS

Artículo N° 25.- La presente Ordenanza establecerá las distintas alícuotas a aplicar a los hechos imponibles alcanzados por la misma; a tal fin fijará:

- Una tasa general para las actividades de comercialización y prestaciones de obras y/o servicios.
- Una tasa diferencial inferior para las actividades de producción primaria.
- Una tasa diferencial intermedia para la producción de bienes.
- Tasas diferenciales superiores a la general para las actividades con base imponible especial y para actividades no imprescindibles o de alta rentabilidad.


Fijará asimismo los impuestos mínimos y los importes fijos a abonar por los contribuyentes, tomando en consideración la actividad, la categoría de los servicios prestados o actividades realizadas, el mayor o menor grado de suntuosidad, las características económicas y el número de titulares y personal empleado, así como otros parámetros representativos de la actividad desarrollada.

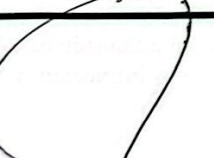

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

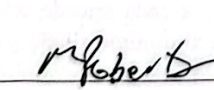

ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal


SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal


ROBERTS MARCELO
Concejal


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

DE LA INICIACIÓN, TRANSFERENCIA Y CESE DE ACTIVIDADES

INICIACIÓN

Artículo N° 26.- Los contribuyentes que se disponen a iniciar actividades deben previamente inscribirse como tales presentando una declaración jurada y abonar el mínimo mensual correspondiente a su actividad. El importe ingresado al producirse la inscripción se computa como pago a cuenta del primer anticipo mensual.

NUMERO DE INSCRIPCIÓN – OBLIGATORIEDAD

Artículo N° 27.- Los contribuyentes están obligados a consignar el número de inscripción en las facturas y demás papeles del comercio equivalentes o similares..

CESE – DENUNCIA

Artículo N° 28.- Cuando los contribuyentes cesan en su actividad, deben presentarse ante la Municipalidad, dentro del término de un (1) mes de producido el hecho, denunciando tal circunstancia.

Si la denuncia del hecho no se produce en el plazo previsto, se presume, salvo prueba en contrario, que el responsable continúa con el ejercicio de la actividad, hasta un mes antes de la fecha en que se presenta la denuncia en cuestión.

OBLIGACIÓN DE PAGO HASTA EL CESE

Artículo N° 29.- Cuando los contribuyentes cesan en su actividad deben satisfacer el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la Declaración Jurada respectiva. Si se trata de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deben computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

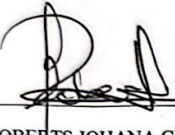
"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

TRANSFERENCIA CON CONTINUIDAD ECONOMICA


MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

Artículo N° 30.- No es de aplicación el artículo anterior en los casos de transferencias en las que se verifica continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserva la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales. Evidencian continuidad económica:

- 1.- Las fusión de Empresas u Organizaciones (incluidas unipersonales) a través de una tercera que se forma o por absorción de una de ellas.
- 2.- La venta o transferencia de una Entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyen un mismo conjunto económico.
- 3.- El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- 4.- La permanencia de facultades de Dirección Empresarial en la misma o mismas personas.


ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE
JENKINS PABLO OMAR
Concejal

SUCESORES - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo N° 31.- Los sucesores en el activo y pasivo de Empresas y explotaciones susceptibles de general el hecho imponible a que se refiere el presente título, responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiera con otros responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas.

La responsabilidad del adquirente, en cuanto a la deuda fiscal no determinada, caduca:

- 1.- A los veinte (20) días de efectuada la denuncia ante la Municipalidad y si durante ese lapso esta no determina presuntos créditos fiscales.
- 2.- En cualquier momento en que la Dirección reconoce como suficiente la solvencia del cedente con relación al gravamen que pudiera adeudarse o en que acepta la garantía que este ofrece a ese efecto.

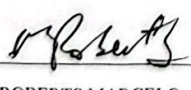

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

OBLIGACIONES DE ESCRIBANOS Y OFICINAS PÚBLICAS

Artículo N° 32.- En los casos de transferencias de negocios o cese de actividades, los Escribanos no deben otorgar escritura y ninguna Oficina Pública a de realizar tramitación alguna sin exigir la presentación del comprobante correspondiente a la denuncia de tales actos o hechos.

En las tramitaciones para otros fines solamente ha de requerirse la constancia de que, el interesado se encuentra inscripto ante la Dirección, salvo el caso de los exentos o no alcanzados por el tributo que deben presentar una Declaración Jurada en tal sentido.


ROBERTS MARCELO
Concejal

DEL CONVENIO INTERMUNICIPAL

FACULTADES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Artículo N° 33.- Para el tratamiento de las actividades Comerciales, Industriales, Profesionales, etc. alcanzadas por el presente tributo, desarrolladas en ámbitos de distintos Municipios, podrá celebrar convenios al efecto.


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

ORDENANZA N° 39/2024



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

Artículo N° 34.- Para establecer sistemas especiales para la determinación, liquidación o ingreso del gravamen correspondiente a estos obligados, a efectos de adecuarlos a lo que se convenga con otras Jurisdicciones Municipales.

CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS

Artículo N° 35.- Cuando la actividad se ejerce por un mismo contribuyente a través de dos o más jurisdicciones Municipales en la Provincia del Chubut, son de aplicación las normas del referido convenio, u otras alternativas convencionales que se fijen al efecto.

DE LA DETERMINACIÓN DEL GRAVAMEN

DETERMINACIÓN DEL GRAVAMEN

Artículo N° 36.- La determinación de la obligación tributaria emergente de este tributo, se realizará sobre la base de Declaraciones Juradas.

REVISIÓN - RESPONSABILIDAD POR SU CONTENIDO

Artículo N° 37.- La Declaración Jurada está sujeta a la verificación administrativa y sin perjuicio del gravamen que en definitiva determine, la Dirección hace responsable al declarante por el que de ella resulte. El declarante es también responsable en cuanto a la veracidad de los datos que contiene su declaración, sin que la presentación de otra posterior haga desaparecer dicha responsabilidad.

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA – COMPETENCIA

Artículo N° 38.- La verificación y fiscalización de las Declaraciones Juradas y las liquidaciones formuladas por los Inspectores y demás empleados de la Municipalidad, no constituyen determinación administrativa, la que es competencia del Departamento Ejecutivo Municipal, o de quien éste designe.

CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES CON QUIEBRA DECRETADA

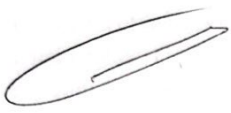
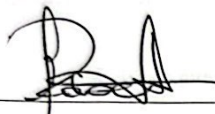


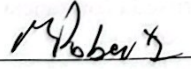

Artículo N° 39.- No es de aplicación el procedimiento administrativo de la determinación de oficio de la obligación tributaria, cuando al contribuyente o responsable le es decretada la quiebra o el Concurso Civil; salvo que judicialmente se decida la continuación definitiva de la Empresa y por hechos, acciones u omisiones a esa decisión.

En los casos de quiebra o concurso civil la Municipalidad verificará directamente en los juicios respectivos los créditos fiscales.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA - DOCUMENTACIÓN

RESPALDATORIA

Artículo N° 40.- La determinación sobre base cierta y sobre base presunta, se realizará en base a lo establecido. Todas las registraciones contables deben estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que estos merecen, surge el valor probatorio de aquellas.

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA – SISTEMA

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
<p style="text-align: center;">AUSENTE</p> JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

Artículo N° 41.- En la determinación sobre base presunta, la Municipalidad ponderará las circunstancias que por su vinculación con el hecho imponible, permiten establecer su existencia y la base de imposición, pudiendo aplicarse los promedios, coeficientes y demás índices generales que fije el Ejecutivo. A los efectos de lo expresado, se presume, salvo prueba en contrario, que representan ingresos gravados omitidos:

1.- Los que resultan de aplicar el coeficiente obtenido según se indica en el párrafo siguiente, sobre el monto que surja de la diferencia de Inventario de Bienes de Cambio comprobado por la Dirección, más el diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida. El coeficiente mencionado se obtiene de dividir el total de las ventas gravadas correspondientes al ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a aquel en que se verifica la diferencia de Inventario, por el valor de las mercaderías en existencia al final del ejercicio citado precedentemente registrado por el contribuyente o que surjan de la información que se suministra a la Municipalidad. A los efectos de establecer el valor de las existencias se usa el método de valuación empleado por el contribuyente para la determinación del impuesto a las Ganancias. Se presume sin admitir prueba en contrario, que la diferencia de materia imponible estimada como se indica precedentemente, corresponde al último ejercicio fiscal cerrado inmediato anterior a la verificación de las diferencias de Inventario de mercaderías.

2.- Las diferencias de ingresos existentes entre la materia imponible declarada y la determinada conforme al siguiente procedimiento: Se controlarán los ingresos durante no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, el promedio de los ingresos de los días controlados se multiplicará por el total de días hábiles comerciales del mes obteniéndose así el monto de los ingresos presuntos de dicho período. Si se promedian los ingresos de cuatro (4) meses alternados en un ejercicio fiscal, en la forma en que se detalla en el párrafo anterior, el promedio resultante puede aplicarse a cualquiera de los meses no controlados del mismo ejercicio.

3.- El incremento que resulta de la aplicación sobre los ingresos declarados en los ejercicios inmediatos no prescritos, del porcentaje derivado de relacionar las diferencias de ingresos establecidas como se indica en el apartado 2), con la materia imponible declarada en el ejercicio. A efectos de la determinación de los ingresos de los períodos no prescritos, cuando no existieran ingresos declarados en el ejercicio sometido a control, pueden aplicarse sobre los ingresos determinados para el mismo los promedios, coeficientes y demás índices generales fijados en el primer párrafo de este artículo.

Cuando en alguno de los períodos no prescritos, excepto el tomado como base, no existieran ingresos declarados, la materia imponible de los mismos se establece en función de la determinada para el ejercicio controlado, aplicándose los coeficientes, promedios y demás índices generales que fije el Ejecutivo.

4.- En el caso de períodos en los que no se hubieren declarado ingresos, los que resulten de aplicar los coeficientes, promedios y demás índices generales, sobre los ingresos declarados por el contribuyente en otros períodos, siempre que no sea posible la determinación en base a las presunciones establecidas en los incisos anteriores.

5.- Las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal, o quien este designe, como consecuencia de los procedimientos de determinación de oficio o de aplicación de sanciones, deben ser fundadas y especificar el monto total cuyo

ORDENANZA N° 38/2024



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

pago, conforme a las mismas, ha de efectuar el contribuyente o responsable. Dicho monto total debe detallarse por cada uno de los conceptos que lo integran.-

Las determinaciones de oficio pueden ser parciales siempre que en la resolución se deje constancia de ello y se definan los aspectos que contemplan.

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

ROBERTS MARCELO
Concejal

PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

NOTIFICACIONES

Artículo N° 42.- Las notificaciones a los contribuyentes o responsables por asuntos inherentes a la determinación impositiva de oficio, aplicación de actualización de deuda, intereses o multas, se hará por carta certificada, mediante notificación escrita al contribuyente enviada a su domicilio con un acuse de recibo de la presente notificación o **correo electrónico**, u otro medio que establezcan ordenanzas complementarias a la presente.

DOMICILIO FISCAL

Artículo N° 43.- El domicilio fiscal es el lugar en que se encuentra el centro principal de la actividad, salvo lo dispuesto por convenio entre Municipios.

AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo N° 44.- La Comisión de Fomento de 28 de Julio, será agente de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos al momento de efectuar el pago a las personas físicas o jurídicas que desarrollen el ejercicio habitual y a título oneroso en la jurisdicción de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, por el consumo de bienes, obras y servicios que realice por cuenta propia y/o de terceros, fijándose como porcentaje a retener según lo establecido en la legislación vigente del ACUERDO INTERJURISDICCIONAL DE ATRIBUCION DE BASE IMPONIBLE PARA CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT, cuando el contribuyente está inscripto en el acuerdo interjurisdiccional y para los contribuyentes directos la retención será del 100% de la alícuota.

Se exceptúan de ser pasible de la retención establecida en el presente artículo a los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, debiendo acreditar dicha condición antes de efectuarse la retención.

Créase un régimen de retención del Impuesto a los Ingresos Brutos en el cual el Departamento Ejecutivo Municipal de la Comisión de Fomento de 28 de Julio podrá designar Agentes de retención, los que retendrán, definiendo las normas que regulen su funcionamiento el 80% de la alícuota vigente.

Se exceptúan de ser pasible de la retención establecida en el presente artículo a los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, debiendo acreditar dicha condición antes de efectuarse la retención.

Los agentes de retención deberán informar y depositar en la cuenta del Banco del Chubut SA informada por el municipio, las retenciones practicadas del 01 al 10 del mes siguiente al de la fecha de la retención, emitiendo un certificado de retención por el importe correspondiente para ser imputado a la declaración jurada de ingresos brutos del beneficiario de dicho certificado.

Artículo N° 45.- La presente Ordenanza es de aplicación para los Contribuyentes directos del Municipio y los Contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de bases imponibles.



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

Artículo N° 46.- Apruébese el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza, donde se dejan establecidos los formularios de los anticipos mensuales y de la declaración jurada anual.




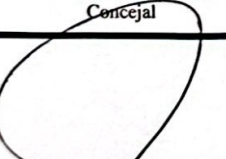
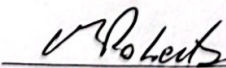

Artículo N° 47.- Apruébese el Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza, estableciendo el formulario de inscripción para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional.

Artículo N° 48.- El Poder Ejecutivo establecerá los procedimientos administrativos más adecuados para la recaudación del presente tributo.

Artículo N° 49.- Deróguese toda ordenanza o artículo que se contraponga con la presente.-

Artículo N° 50.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, SEGÚN ACTA N° 1032/2024.-

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio


Cjal. MARKIEVICHE, CARLOS
Presidente

ORDENANZA N° 39/2024



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

Chacra N° 338 – Ruta Provincial N° 7 – C.P.: U9107 XAD

Tel-Fax.: 0280-5038797 – Horario de atención: Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00

| ★ 02 DIC 2024 ★ |

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza tratado y sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el pasado día 26 de noviembre del 2024, según Acta N° 1032/2024.

Y teniendo en cuenta las facultades legales que son propias del Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde la promulgación de dicha norma legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE 28 DE JULIO:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza N° 40/2024.-

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y Cumplido

Archívese.-




Luka E. Jones
Intendente
Municipio 28 De Julio




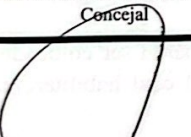
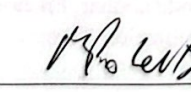



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

VISTO:

La Ley XVI N° 46 (antes Ley N° 30987) de Corporaciones Municipales, Ordenanza N° 02/2009 Código Fiscal; Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley XVI N° 46 y sus modificatorias establecen como potestad de los Municipios imponer tributos en el ámbito de su jurisdicción;

Que corresponde reglamentar las **Habilitaciones Comerciales período 2025;**

Que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE 28 DE JULIO sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

CONTRIBUCIÓN POR HABILITACIÓN, INSCRIPCIÓN E INSPECCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES

TASA POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1°.- Por los servicios de Inspección practicados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles, de acuerdo a las normas Municipales en vigencia, para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas, etc; destinados a comercios, industrias, servicios u otras actividades asimilables a ellos; y por su inscripción en los registros Municipales respectivos, se abonará un tributo de acuerdo con las alícuotas, importes fijos, índices y mínimos que establezca la presente Ordenanza Anual. Dicho tributo se abonará en cada oportunidad en que se verifique alguna de las circunstancias detalladas en los incisos a) o b) del artículo siguiente. La solicitud de alta deberá realizarse a través de una nota elevada al Sr. Intendente Municipal con el detalle de la actividad y el domicilio de la actividad, dejándose constancia en ella una vez verificados todos los requisitos de higiene y seguridad del local de la habilitación comercial a través de un número 28-1, indicando el número 28 la localidad y el siguiente el número de contribuyente.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 2°.- Son contribuyentes las personas físicas o Jurídicas que realizan las actividades enumeradas en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación para comprar, vender, operar o prestar servicios.

ORDENANZA N° 40/2024




Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT


"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

b) Contribuyentes ya habilitados: cuando se produzcan ampliaciones o modificaciones que importen un cambio de la situación en que haya sido otorgada la habilitación; o cuando haya cambiado de ramo o agregado de rubros en los negocios establecidos. En todos estos supuestos, deberá el contribuyente comunicar la novedad al Municipio dentro de los cinco (5) días de producido.


MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 3°.- Cuando se configure el Hecho Imponible, el contribuyente deberá abonar por única vez por cada habilitación de comercios un importe fijo, igual que con la renovación.

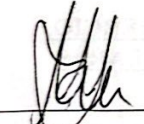

ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°.- La solicitud de habilitación Municipal deberá ser anterior a la iniciación de la actividad. La habilitación se otorgará una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que de ellas resulten reunidos los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares, conforme a las disposiciones legales vigentes. Dicha habilitación se revalidará una vez por año, siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos mencionados precedentemente y no se adeude ningún tipo de tributo u obligación formal relacionada y/o emergente de la actividad comercial habilitada.

AUSENTE
JENKINS PABLO OMAR
Concejal

Artículo 5°.- En caso de transferencia de la titularidad de la habilitación Municipal, ella se comunicará dentro de los cinco (5) días de producida, acompañando copia del contrato respectivo ante lo cual se extenderá una certificación de nueva habilitación, que tributará el Derecho de Oficina pertinente. Se extenderá la nueva certificación contra la cancelación de los gravámenes Municipales pendientes relacionados con la actividad desarrollada hasta el cambio de la titularidad.

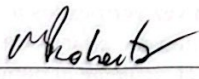

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

Artículo 6°.- Los certificados de habilitación otorgados, deberán ser colocados por los responsables en el local del comercio o industria al cual habilitan, en lugares visibles y conservarlos en buen estado.


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

PENALIDADES

Artículo 7°.- Todo comercio, industria o servicio encuadrado en el presente capítulo que funcione sin la habilitación correspondiente, **será clausurado automáticamente** ante la constatación de esa carencia y se le aplicará una multa de hasta el triple de la Habilitación Comercial que le corresponde abonar. En caso de que la actividad desarrollada exceda la prevista por la Habilitación Comercial procederá la clausura y/o la aplicación de una multa de hasta el triple de la Habilitación, de acuerdo con la magnitud de la infracción.


ROBERTS MARCELO
Concejal

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 8°.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, está sujeto al pago del tributo establecido en el presente capítulo, conforme a los importes fijos, que establezca la presente Ordenanza, en virtud de los servicios Municipales de Inspección, Contralor, Salubridad, Seguridad e Higiene, y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

CONTRIBUYENTES

Artículo 9°.- Son contribuyentes las personas que realizan las actividades enumeradas en el artículo anterior.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 10°.- El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año calendario anterior, salvo disposición en contrario.
- b) Por un importe fijo.
- c) Por aplicación combinada de los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.
- d) Por cualquier otro índice que contemple las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.

Artículo 11°.- Se considera ingreso bruto la suma total devengada por venta habitual de bienes en general, remuneración de servicios o pagos en retribución de la actividad gravada.




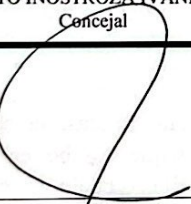
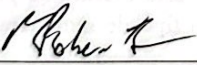

Artículo 12°.- Para el primer año de actividad el contribuyente dentro de los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo por vía de reglamentación, deberá presentar la Declaración Jurada de sus Ingresos Brutos presuntos, cuyo monto reajustará el año siguiente sobre la base de los ingresos brutos efectivamente obtenidos el año fiscal anterior. El importe a pagar el primer año no podrán ser inferior al mínimo del tributo o a su importe fijo más adicionales cuando correspondan, o la proporción de cualquiera de ellos según el tiempo de actividad a cumplir. Cuando el tiempo de actividad inicial fuese inferior a un año fiscal, el segundo año presentará también una declaración Jurada de ingresos brutos presuntos cuyo monto no podrá ser inferior al de los ingresos efectivamente devengados durante el tiempo de actividad cumplida en el primer año y que reajustará en el período fiscal siguiente sobre la base de los ingresos efectivamente devengados en el segundo año fiscal. Para el segundo año de actividad el tributo a pagar no podrá ser inferior al mínimo o al importe fijo establecido.

Artículo 13°.- A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de actividad desarrollada, ya sea cuando se inicien o cesen actividades, los mínimos, contribuciones fijas y adicionales, excepto los establecidos por mes, se calcularán por trimestres completos, aunque los períodos de actividad fueran inferiores.

Las contribuciones mínimas o fijas y sus adicionales establecidas por mes se liquidarán por periodos completos, aunque el tiempo de actividad desarrollado fuera menor.

Artículo 14°.- Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de dos (2) o más actividades o rubros sometidos a alícuotas diferentes deberá discriminar los montos correspondientes a cada una de esas actividades o rubro. Caso contrario tributará sobre el monto total de sus ingresos con la alícuota más elevada, hasta que demuestre el monto imponible que corresponda a cada alícuota.

Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades cuando les corresponda tributar mediante la aplicación de contribuciones mínimas, deberán abonar la contribución mínimas más alta con más (25%) de cada una de las contribuciones mínimas restantes.

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

ORDENANZA N° 40/2024



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

Artículo 15°.- En las operaciones de préstamo de dinero la base imponible será el monto de los intereses. Cuando en los documentos donde consten esas operaciones no se mencione la tasa de interés o se fije una inferior a la tasa anual del interés bancario para descuento de documentos, se computará esta tasa para determinar la base imponible.

Artículo 16°.- Los intereses de las ventas financiadas, directa o indirectamente por el propio vendedor, están gravados por la misma alícuota aplicable a la actividad que los genera, salvo cuando superen el porcentaje establecido en el artículo anterior, en cuyo caso abonarán por actividad de préstamo de dinero.

Artículo 17°.- Los contribuyentes que efectúen operaciones a plazos mayores de veinticuatro (24) meses, podrán optar por declarar los ingresos brutos percibidos en el año calendario anterior. Los contribuyentes comprendidos en el presente artículo deberán dejar expresa constancia en sus Declaraciones Juradas de la opción ejercida. El método no podrá variarse sino después de transcurridos cinco (5) ejercicios fiscales.

Artículo 18°.- Para los Bancos y demás entidades autorizadas y/o reglamentadas por el Banco Central, la base imponible está formada por el monto total de los intereses, comisiones, retribuciones, o cualquier otro ingreso que constituya el haber de las respectivas cuentas de resultado.

Artículo 19°.- Para las Sociedades de Seguros, la base imponible está formada por el monto total de las primas, remuneración devengada por los servicios prestados, utilidades provenientes de inversiones del capital y reservas y de las obtenidas en la negociación de títulos e inmuebles.

No forman parte de la base imponible, las sumas destinadas al pago de siniestros y reservas matemáticas, pero serán computadas en el ejercicio fiscal en que se tornen disponibles.

Artículo 20°.- Los contribuyentes mencionados en los dos artículos anteriores liquidarán el tributo sobre la base del ejercicio cerrado en el año inmediato anterior.

Artículo 21°.- Para los distribuidores de películas cinematográficas, la base imponible está constituida por la suma total de los importes que les abonen los exhibidores de películas en concepto de porcentajes, sumas fijas o cualquier otro tipo de participación.

Artículo 22°.- Para los martilleros, agencias autorizadas de venta de loterías, quinielas, prode, venta de rijas, bonos, cupones o billetes con derecho a premios en dinero o bienes, agencias de publicidad, administradores de bienes inmuebles o intermediarios en su compra-venta, la base imponible está construida por la comisiones, porcentajes, bonificaciones, o cualquier otro tipo de remuneración análoga.

Artículo 23°.- Para los comisionistas o consignatarios, la base imponible está constituida por la comisiones, bonificaciones, porcentajes o cualquier otra remuneración análoga, incluyendo los ingresos brutos provenientes del alquiler de espacios o envases, derechos de depósitos u otro similar.

Artículo 24°.- Para la aplicación del tributo legislado en este Título se observarán las normas del Convenio Multilateral sobre el impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cuyo caso la Municipalidad gravará únicamente la parte de los ingresos brutos, atribuible a su jurisdicción de acuerdo a los criterios de distribución establecidos por este Convenio.



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

Artículo 25º.- Toda comunicación de cese de actividad, cualquiera fuera la causa que lo determine, deberá ser precedida del pago del tributo dentro de los quince (15) días de ocurrido, aun cuando el plazo general para efectuarlo no hubiera vencido.

La base imponible se calculará proporcionando los ingresos brutos obtenidos en el año anterior, al lapso de actividad cumplido en el año de cese. En el caso de contribuyentes que inicien y cesen su actividad en un mismo año calendario, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos obtenidos durante todo el tiempo que duró la actividad.

Si al tiempo del cese se hubiese ya presentado la declaración de ingresos brutos y abonado el tributo, se rectificará la declaración jurada en el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y se pagará la diferencia que resultare a favor de la Comuna. El plazo señalado en este artículo, se considerará como vencimiento independiente para el cómputo de los recargos, que deberán abonarse sin necesidad de interpelación alguna.

La suspensión de una actividad estacional no se reputará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva.

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

ROBERTS MARCELO
Concejal

PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

DEDUCCIONES

Artículo 26º.- Podrán deducirse de los ingresos brutos para liquidar el tributo:

- a) Los descuentos y bonificaciones que se acuerdan a los compradores.
- b) El importe de las mercaderías devueltas.
- c) La renta y el importe de la venta de títulos exentos la Ley de su emisión.
- d) Los impuestos internos al consumo unificados por la ley respectiva, que graven directamente el bien y cuyo importe está incluido en el Ingreso Bruto.

Los importes de los impuestos a que se refiere este inciso sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien los hubiera ingresado al fisco.

- e) El IVA. El monto del Impuesto al Valor Agregado deducible, será el que para cada período fiscal corresponde abonar al contribuyente conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.

EXENCIONES

Artículo 27º.- Están exentos de pleno derecho del tributo establecido en el presente título:

- a) Las actividades docentes de carácter particular siempre que impartan enseñanza preescolar, primaria, secundaria, técnica o Universitaria, conforme a los planes de estudios aprobados por Organismos Oficiales competentes.
- b) El ejercicio de la actividad literaria, histórica, escultural o musical y cualquier otra actividad artística individual sin establecimiento comercial.
- c) Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por autoridad Universitaria, en el ejercicio de su profesión, salvo cuando se manifieste en forma de Empresa.
- d) Toda actividad realizada en relación de dependencia.



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

e) El ejercicio de la profesión de Martilleros, referido exclusivamente a remates judiciales.

f) Los ingresos provenientes del alquiler de casas o Departamentos destinados a vivienda.

g) La venta al menudeo directamente al consumidor o la prestación de servicios, en forma ambulante cuando se efectúe sin clientela fija, ni escritorio, local o depósito comercial establecido y que se ofrezca de viva voz.

h) El transporte urbano de pasajeros, y la explotación de automóviles de alquiler con taxímetro.

Artículo 28°.- Están exentos del pago del tributo, sin perjuicio de su obligación de inscribirse en el Registro pertinente y siempre que estén legalmente reconocidos y gocen de personería jurídica o gremial conforme a la legislación vigente:

a) Las Asociaciones Profesionales, reguladas por la ley respectiva.

b) Mutualidades, excepto por la actividad de Agencias financiadoras, prestamos de dinero y afines.

c) Cooperadoras Escolares y Estudiantiles.

d) Partidos Políticos.

e) Las Fundaciones, Asociaciones Civiles sin fines de lucro y Entidades de Beneficencia siempre que sus ingresos y el patrimonio social se destinen a los fines previstos en su objeto social y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados, quienes con tal fin presentarán los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija el D.E.M. Cualquier modificación posterior deberá ponerse en conocimiento del Ejecutivo dentro del mes siguiente a aquel en el cual hubiera tenido lugar.

Artículo 29°.- Están también exentos del pago del tributo los contribuyentes que se enumeran a continuación:

a) Los impedidos, inválidos, sexagenarios y valetudinarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad mediante documentación idónea expedida por las Autoridades Municipales.

b) Los artesanos.

c) Los inscriptos en el Monotributo Social.

En ambos casos, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en núcleo familiar con su mujer e hijos menores, sin empleados, dependientes o ayudantes de ningún tipo ni establecimiento comercial o industrial. La exención regirá desde el año en que se presentare la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se otorgó.

Artículo 30°.- Están también exentas las Cooperativas y Mutualidades formadas sobre la base de la Cooperación libre y sin fines de lucro.

Artículo 31°.- La Municipalidad podrá requerir judicialmente a los contribuyentes que no abonen el tributo dentro del plazo general fijado al efecto, el pago -por cada año o período adeudado- de una suma igual a la del último año fiscal o período declarado o los mínimos establecidos para cada período, cuando estos resultaran mayores.



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

La Municipalidad podrá requerir a los contribuyentes no inscriptos el pago del doble del mínimo que corresponda a cada año fiscal.

En ambos supuestos el requerimiento judicial no costará el posterior reajuste por declaración Jurada o determinación de oficio.

Artículo 32°.- En caso de traslado de local ya habilitado, se deberá hacer la inspección del nuevo local para verificar que cumple los requisitos para funcionar y se deberá abonar el importe que corresponde a la renovación anual.


Artículo 33°.- Autorizar al Poder Ejecutivo a instrumentar los requisitos para otorgar la habilitación comercial regulada en la presente ordenanza.

Artículo 34°.- DEROGUESE toda ordenanza anterior o artículo que se contraponga con la presente.


Artículo 35°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, SEGÚN ACTA N° 1032/2024.-

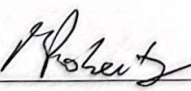

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal



ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE
JENKINS PABLO OMAR
Concejal


SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal


ROBERTS MARCELO
Concejal


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio


Cjal. MARKIEVICHE, CARLOS
Presidente

ORDENANZA N° 40/2024



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

Chacra N° 338 – Ruta Provincial N° 7 – C.P.: U9107 XAD

Tel-Fax.: 0280-5038797 – Horario de atención: Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00

VISTO:

| ★ 02 DIC 2024 ★ |

El Proyecto de Ordenanza tratado y sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el pasado día 26 de noviembre del 2024, según Acta N° 1032/2024.

Y teniendo en cuenta las facultades legales que son propias del Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde la promulgación de dicha norma legal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE 28 DE JULIO:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza **N° 41/2024.-**

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y Cumplido

Archívese.-



Luka E. Jones
Intendente
Municipio 28 De Julio



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

VISTO:

La Ley XVI N°46 (antes Ley N° 3098) de Corporaciones Municipales, Ordenanza N° 02/2009: Código Fiscal, Ordenanza N° 6/2005: Responsabilidad Fiscal; Y

CONSIDERANDO:

Que, La Ley XVI N°46 (antes Ley N° 3098) y sus modificatorias establecen como potestad de los Municipios imponer tributos en el ámbito de su jurisdicción;

Que, corresponde definir los conceptos básicos del tributo y tasas que es competencia de esta Comisión de Fomento;

Que, corresponde determinar el cobro para el período 2025 los derechos a Cobrar por trámites administrativos, servicios, tasas e impuestos;

Que, es intención de las autoridades comunales estimular el pago de tasas e impuestos;

Que, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 28 DE JULIO sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

CAPITULO I:

DERECHOS A COBRAR POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1°: FÍJESE como Derechos de Oficina los siguientes conceptos e importes:

CONCEPTO	IMPORTES EN \$
1.-Solicitud de certificados.	9590,00
2.-Solicitud de transferencia e inscripción de automotores, Libre deuda y Baja.	14061,00
3.-Solicitud de duplicado de recibos.	9590,00
4.-Solicitud de Tarjeta sanitaria.	14061,00
5.-Solicitud de renovación de Tarjeta Sanitaria.	9590,00
6.-Visado de planos.	15560,00
7.-Otras solicitudes no especificadas precedentemente. Duplicado de Carnet.	14061,00
8.-Intervención de la vía pública.	9590,00


MARKIEVICHE CARLOS
Concejal


ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal


SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal


ROBERTS MARCELO
Concejal


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

ORDENANZA N° 43/2024



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO


PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

Solicitud de Licencia de Conducir:

CLASES	SUBCLASES	EDAD	VIGENCIA MAXIMA	IMPORTE EN \$	
A	A.1: ciclomotores hasta 50 cc.	16 A 17	1 AÑO	10485,00	
		18 A 20	3 AÑOS	13480,00	
		21 A 65	5 AÑOS	21300,00	
		66 A 70	3 AÑOS	18305,00	
		71 EN ADELANTE	1 AÑO	10485,00	
		A.2.1: motocicletas (incluido ciclomotores y triciclos) de hasta 150 cc de cilindrada.	18 A 20	3 AÑOS	15310,00
		21 A 65	5 AÑOS	21300,00	
		66 A 70	3 AÑOS	18305,00	
		71 EN ADELANTE	1 AÑO	10485,00	
		A.2.2: motocicletas (incluido ciclomotores y triciclos) de más de 150 cc y hasta 300 cc de cilindradas.	20	3 AÑOS	15310,00
A.3: motocicleta (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de 300 cc de cilindradas.		21 A 65	5 AÑOS	21300,00	
		66 A 70	3 AÑOS	18305,00	
		71 EN ADELANTE	1 AÑO	10485,00	
		21 A 65	5 AÑOS	21300,00	
		66 A 70	3 AÑOS	18305,00	
		71 EN ADELANTE	1 AÑO	10485,00	
		21 A 65	5 AÑOS	21300,00	
		66 A 70	3 AÑOS	18305,00	
		71 EN ADELANTE	1 AÑO	10485,00	
		66 A 70	3 AÑOS	18305,00	

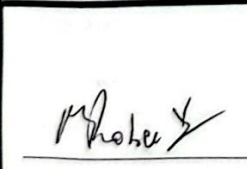

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal


ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE
JENKINS PABLO OMAR
Concejal


SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal


ROBERTS MARCELO
Concejal


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"


MARKIEVICHE CARLOS
Concejal


ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE
JENKINS PABLO OMAR
Concejal


SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal


ROBERTS MARCELO
Concejal


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

		71 EN ADELANTE	1 AÑO	10485,00
	A.4:	18 A 65	2 AÑOS	13480,00
	motocicleta (incluidos ciclomotores y triciclos) de cualquiera cilindrada utilizados para el transporte comercial e industrial.			
B	B.1: automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3500 kg total -	17	1 AÑO	13480,00
	B.2: automóviles y camionetas hasta 3500 kg de peso con un acoplado de hasta 750 kg o casa rodante no motorizada	17	1 AÑO	15310,00
		18 A 20	3 AÑOS	21300,00
		21 A 65	5 AÑOS	26125,00
		66 A 70	3 AÑOS	21300,00
		71 EN ADELANTE	1 AÑO	13480,00

ORDENANZA N° 41/2024


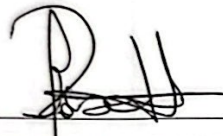






Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal	C.D.E C: camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de 3500 kg. De peso y automotores comprendidos en la clase B1. - D.1: automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta 8 plaza y los comprendidos en la clase B.1. D.2: vehículos del servicio de transporte de más de 8 pasajeros y los de las clases B, C y D.1. D.3: servicios de urgencias, emergencia y similares - E.1: camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C. E.2: maquinarias especial no agrícola	21 A 45	2 AÑOS	26125,00
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal				
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal				
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal				
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal				
 ROBERTS MARCELO Concejal				
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal				



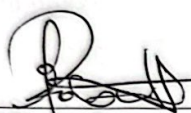
Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

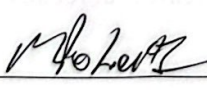

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal


ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE
JENKINS PABLO OMAR
Concejal


SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal


ROBERTS MARCELO
Concejal


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

F: automotores con la descripción de adaptación que corresponde a la discapacidad del titular. G	G.1: tractor agrícola G.2: maquinaria especial agrícola.	17	1 AÑO	15310,00
		18 A 20	3 AÑOS	721300,00
		21 A 65	5 AÑOS	26125,00
		66 A 70	3 AÑOS	21300,00
		71 EN ADELANTE	1 AÑO	13480,00

ARTÍCULO 2º: FIJESÉ los siguientes valores por venta, servicios y trabajos con maquinarias:

1) Servicios:

CONCEPTO	IMPORTE EN \$
a) Servicio de tanque atmosférico.	38950,00
b) Servicio de desmalezadora por hora.	33280,00
c) Servicio de retroexcavadora por hora.	77880,00
d) Servicio de cargadora por hora.	95850,00
e) Servicio de moto niveladora por hora.	95850,00
f) Servicio de camión volcador por hora.	33280,00
g) Servicio de Báscula Pública Municipal:	
Horario de atención de: Lunes a Viernes de 7:00 a 15:00 El valor por cada ticket será:	6350,00
h) Servicio de conexión de agua, directa.	125800,00
i) Servicio de conexión de agua, con cruce de calle	213860,00

ORDENANZA N° 41 | 2024



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

j) Servicio de conexión de agua con extensión de red cada 100 mts.

534650,00

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

2) Venta.

a) venta de caños de cemento:

CONCEPTO	IMPORTES EN \$
De 30 cm.	28800,00
De 40cm.	34200,00
De 60cm.	43200,00
De 80 cm.	52200,00

ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal

b) venta de áridos:

CONCEPTO	IMPORTES EN \$
Viaje de ripio de relleno.	51300,00
Viaje de arena de cantera.	172494,00
Medio viaje de arena de cantera.	88712,00
Viaje de ripio mixto/construcción.	153315,00
Medio viaje de ripio mixto/construcción.	76725,00
Viaje de ripio zarandeado.	172495,00
Medio viaje de ripio zarandeado.	98302,00

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

ROBERTS MARCELO
Concejal

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉZCANSE los siguientes derechos a abonar en Cementerio Municipal:

CONCEPTO	IMPORTE EN \$
a) Por construcción fosa c/Losetas.	47925,00
b) Por cinco (5) años.	44930,00
c) Por diez (10) años.	86890,00
d) Traslación y reducción de restos:	

PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal



Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE
JENKINS PABLO OMAR
Concejal

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

ROBERTS MARCELO
Concejal

PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

-Dentro del cementerio, con cadáver en ataúd, resto de urnas, permisos:	
-Para trasladar los restos que salgan del Municipio.	44930,00
-Por cada exhumación siempre y cuando no medie orden judicial.	44930,00
-Por cada reducción de restos en tierra.	44930,00
-Por reserva anual de espacio p/sepultura en tierra.	26125,00
e) Por exhumación:	44930,00
-Exhumación de sepultura común.	
f) Permanencia de cadáveres en depósito:	134805,00
-La admisión de cadáveres en depósito de cementerio, solo será por el término de quince (15) días como máximo-	
g) Derecho a reserva para sepulturas por 5 años.	131790,00

ARTÍCULO 4º: FÍJESE para el cobro en concepto de multas:

1.- por animales sueltos en la vía pública, el siguiente importe por día:

CONCPETO	IMPORTE EN \$
a) Bovinos y equinos.	38950,00
b) Ovinos y porcinos.	38950,00

2.- Toda persona que arrojase en la vía pública y/o espacios públicos escombros u otros objetos que produzcan contaminación al medio ambiente deberán abonar en concepto de:

CONCEPTO	IMPORTE EN \$
Multa	77880,00

3.- Todo propietario de un local comercial, deberá cumplir con el horario de cierre; encuadrándose dentro del mismo los bares, debiendo cerrar en este caso a las 00.00 horas. El no cumplimiento se sancionará con las siguientes multas:

ORDENANZA N° 44/2024



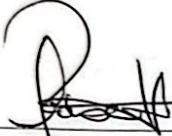
Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

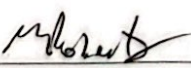

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal


ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE
JENKINS PABLO OMAR
Concejal


SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal


ROBERTS MARCELO
Concejal


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

CONCEPTO	IMPORTE EN \$
1° vez.	23465,00
2° vez.	38950,00
3° vez.	56910,00
4° vez clausura del local por tres días.	63000,00
5° vez clausura del local por seis días.	71890,00
6° vez clausura definitiva.	71890,00

4. -Todo propietario y/o arrendatario de un inmueble en el ejido Municipal de la Localidad de 28 de Julio, que hubiera producido un desborde de agua en la vía pública, se le aplicará la siguiente multa:

En primer lugar, será notificado de la situación y ante la continuidad de la infracción deberá abonar:

CONCEPTO	IMPORTE EN \$
a) 2° vez, multa de por día	38950,00
b) 3° vez, multa de por día	77880,00

Las multas que no sean abonadas dentro del plazo de 10 días de notificada su liquidación serán exigidas conjuntamente con el impuesto inmobiliario, devengándose un interés del 5.91% (cinco como noventa y uno con 00/100) mensual por mora sobre la liquidación practicada y notificada.

ARTÍCULO 5°: FÍJESE como Actividades de diversión y espectáculos públicos a los siguientes conceptos e importes:

CONCEPTO	IMPORTE EN \$
1. Permiso para efectuar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos, que no tuvieran carácter permanente, por día:	38950,00
2. Parque de diversiones por día:	33280,00
3. Otras actividades públicas no especificadas precedentemente por día:	33280,00
4. Venta en la vía pública, por día:	23465,00

ARTÍCULO 6°: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a efectuar actualización de los montos al 30 de junio de cada año, tomando como referencia la inflación acumulada a dicha fecha.-



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

CAPITULO II:

CONTRIBUCIONES POR HABILITACION, INSCRIPCION E INSPECCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES.

PAGOS Y VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 7º: El pago de la Habilitación Comercial será mensualmente, con vencimientos los días 21 de cada mes.-

DESCUENTOS

ARTÍCULO 8º: Se aplicara un descuento del 10 % (diez por ciento) por el pago antes del día 21 de cada mes, fecha fijada para el vencimiento de cada pago mensual.-

COMPROBANTES DE PAGO

ARTÍCULO 9º: La Comisión de Fomento de 28 de Julio emitirá un recibo con el detalle de la obligación abonada, siendo el presente recibo constancia fiel del pago por parte del contribuyente del tributo regulado en la presente ordenanza.-

ALÍCUOTAS

ARTICULO 10º: Apruébese el ANEXO I de la presente Ordenanza, donde se establecen las actividades y alícuotas en el código que corresponda. En virtud de lo establecido precedentemente se aplicarán las alícuotas sobre la base imponible declarada en Ingresos Brutos la cual debe coincidir con las bases declaradas en AFIP. En caso de estar exentos en Ingresos brutos la base imponible de la habilitación comercial deberá ser la declarada en la liquidación del Impuesto al valor agregado según la declaración juradas presentada a AFIP.-

MINIMOS

ARTICULO 11º: Establézcanse como base imponible mínima, el valor vigente de la categoría A del Régimen Simplificado de Monotributo según valores informados por AFIP.-

ARTICULO 12º: Para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional y de Convenio Multilateral deberán abonar en esta Comisión de Fomento de 28 de Julio la parte que le corresponda por habilitación Comercial.-

INTERESES

ARTICULO 13º: el interés por mora calculado desde la fecha de vencimiento hasta el ingreso de la tasa, se establece en el 5,91% (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual.-

MULTAS. FALTA DE PRESENTACION DE DECLARACION JURADAS

ARTICULO N° 14: En los casos de contribuyentes que no presenten Declaraciones Juradas por uno o más periodos fiscales o anticipos, el Ejecutivo los emplazará para que dentro del término de quince (15) días presenten las Declaraciones Juradas e ingresen el impuesto correspondiente, aplicándose una multa de \$ 3000,00 (pesos tres mil con 00/100.-).

Asimismo le corresponderá abonar el capital correspondiente al impuesto determinado con más los intereses que correspondan a la fecha de pago del mismo.

Si dentro de dicho plazo no regularizan su situación se requerirá judicialmente el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponde abonar, de una suma equivalente al gravamen declarado o determinado en el período fiscal o anticipo más próximo, según corresponda, por cada una de las obligaciones omitidas. Existiendo dos períodos o anticipos equidistantes se ha de tomar el que arroje

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARRENO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

ORDENANZA N° 41/2024



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

mayor gravamen. En ningún caso el importe así determinado puede ser inferior al impuesto mínimo fijado para la obligación omitida.

Cuando no existe gravamen declarado o determinado que pueda servir de base para el cálculo de la suma a requerir como pago a cuenta, se reclamara en tal concepto el impuesto mínimo, que para la actividad del contribuyente regía en el período al que corresponde la deuda.

Luego de iniciadas las acciones que correspondan la Municipalidad no está obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido sino, por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio, más los accesorios y/o multas que correspondan.-

BAJA

ARTICULO 15º: En los casos de solicitud de baja, se abonarán todas las cuotas, mínimos o tributo resultante por aplicación de alícuotas, hasta la fecha de la solicitud; teniendo en cuenta lo normado a continuación:

- Si esta se produjese antes del vencimiento de la tasa mensual operada durante el mes de la solicitud y el contribuyente demuestre fehacientemente no haber tenido actividad alguna, no abonará el mes de baja correspondiente a dicha fecha. Caso contrario deberá ingresar el monto según la Declaración Jurada correspondiente al mes de baja (período devengado hasta esa fecha.-

ARTICULO 16º: ESTABLEZCANSE los siguientes valores en conceptos de tasas:

a) Tasa de Habilitación Comercial por única vez. Importe en pesos de acuerdo a detalle:

1) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Table with 2 columns: CONCEPTO and IMPORTES EN \$. Rows include Abastecedoras de carnes faenada, Almacenes y/o despensa, Bares, confiterías, casas de té, etc., Ferreterías, venta de materiales y accesorios, Peluquerías y tareas accesorias, Tiendas de ropa y venta de accesorios para vestir, Venta de áridos, Forrajerías, Veterinarias y venta de alimentos para animales, and Otros comercios NCP.

Signature of Markieviche Carlos, Concejal

Signature of Roberts Johana Cynthia, Concejal

AUSENTE
Jenkins Pablo Omar, Concejal

Signature of Soto Inostroza Ivanna, Concejal

Signature of Zamarreño Silvia Adriana, Concejal

Signature of Roberts Marcelo, Concejal

Signature of Pugh, Ricardo Ariel, Concejal



Honorable Concejo Deliberante

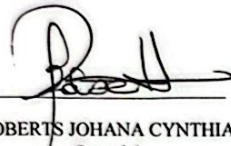
Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

2) ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

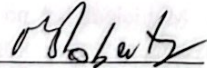

MARKIEVICHE CARLOS
Concejal


ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

AUSENTE
JENKINS PABLO OMAR
Concejal


SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal


ZAMARRENO SILVIA ADRIANA
Concejal


ROBERTS MARCELO
Concejal


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

a) Aserraderos.	28800,00
b) Criaderos avícolas.	28800,00
c) Establecimientos fabriles hasta 5 empleados	188800,00
d) Establecimiento fabril hasta 20 empleados.	354200,00
CONCEPTO	IMPORTE S EN \$
e) Establecimiento fabril más de 20 empleados.	512500,00
f) Panaderías y elaboraciones varias.	140300,00
g) Plantas procesadoras de minerales.	1400000,00

3) PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Agencia de Turismo.	140300,00
b) Cámaras frigoríficas.	187000,00
c) Hotel y alojamientos NCP.	187000,00
d) lavado, engrase, gomería y reparaciones varias.	75600,00
e) Taller de reparaciones de vehículos livianos y pesados.	89900,00
f) Transporte de carga en general o pasajeros de corta y larga distancia.	187000,00
g) Transporte escolar.	89900,00
h) Paradas de taxis o remises.	89900,00
i) Sala Velatoria.	89900,00

4) PROVEEDORES MAYORISTAS CON DEPÓSITO EN OTRA LOCALIDAD Y QUE OPERE EN EL EJIDO DE 28 DE JULIO:

CONCEPTO	IMPORTES EN \$
a) Distribuidor mayorista de productos lácteos, fiambres, frutas y verduras, bebidas, productos de panadería.	233800,00
b) Distribuidores de productos de granja	210400,00
c) Distribuidor mayorista de carne	233800,00

ORDENANZA N° 41/2014



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30º Aniversario de la Reforma Constitucional"

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

CONCEPTO	IMPORTE EN \$
Las actividades no previstas precedentemente tributarán un importe fijo anual al momento del otorgamiento de la Habilitación Comercial.	89900,00
Renovación de habilitación comercial. Valor anual.	28800,00
Tasa de desinfección de colectivos, remises, vehículos de alquiler.	28800,00
Habilitación de transporte de Alimentos	111500,00

CAPITULO III:

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

ARTICULO N° 17°.- En los casos de contribuyentes que no presenten Declaraciones Juradas por uno o más períodos fiscales o anticipos, el Ejecutivo los emplazará para que dentro del término de quince (15) días presenten las Declaraciones Juradas e ingresen el impuesto correspondiente, aplicándose una multa de \$ 3000 (pesos tres mil).

Asimismo le corresponderá abonar el capital correspondiente al impuesto determinado con más los intereses que correspondan a la fecha de pago del mismo.

Si dentro de dicho plazo no regularizan su situación se requerirá judicialmente el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponde abonar, de una suma equivalente al gravamen declarado o determinado en el período fiscal o anticipo más próximo, según corresponda, por cada una de las obligaciones omitidas. Existiendo dos períodos o anticipos equidistantes se ha de tomar el que arroje mayor gravamen. En ningún caso el importe así determinado puede ser inferior al impuesto mínimo fijado para la obligación omitida.

Cuando no existe gravamen declarado o determinado que pueda servir de base para el cálculo de la suma a requerir como pago a cuenta, se reclamara en tal concepto el impuesto mínimo, que para la actividad del contribuyente regía en el período al que corresponde la deuda.

Luego de iniciadas las acciones que correspondan la Municipalidad no está obligada a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido sino, por vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio, más los accesorios y/o multas que correspondan.-

BASE IMPONIBLE MINÍMA.

ARTICULO N° 18°.- Aplíquese como base imponible mínima el valor vigente de la categoría A según el Régimen Simplificado de Monotributo según tabla de AFIP.-



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

VENCIMIENTOS

ARTICULO N° 19°.- Establézcase como fecha de vencimiento de los anticipos mensuales el día 21 de cada mes y de la Declaración Jurada Anual el 29/03/2025.-

DESCUENTOS

ARTÍCULO N° 20°.- Aplíquese un descuento del 10% al impuesto determinado mensual, para aquellos contribuyentes que abonen antes del 21 de cada mes, siendo requisito para acceder al descuento que el contribuyente **no adeude la presentación de ninguna Declaración Jurada sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos, así como tampoco mantenga deuda por dicho impuesto, y no abone el concepto sobre el mínimo imponible.-**

INTERESES

ARTICULO 21°.- el interés por mora calculado desde la fecha de vencimiento hasta el ingreso de la tasa, se establece en el 5,91% (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual.-

Artículo N° 22°.- Apruébese el Anexo II que forma parte integrante de la presente Ordenanza, donde se establecen las alícuotas generales y especiales de cada una de las actividades en el código que corresponda.

CAPITULO IV:

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 23°: El impuesto establecido en la presente Ordenanza, deberá ser pagado en las condiciones y términos que el Departamento Ejecutivo establezca. Fíjese un monto mínimo para el pago del impuesto inmobiliario urbano, rural y subrural de pesos veinte mil con 00/100.- (\$ 20000,00).

ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 24°: Fíjese como alícuota del Impuesto Inmobiliario año 2025 para los inmuebles rurales el 20 o/oo (VEINTE POR MIL), inmuebles subrurales el 61.61 o/oo (SESENTA Y UNO CON SESENTA Y UNO POR MIL), urbanos el 34.89 o/oo (TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE POR MIL) de la Valuación Fiscal determinada en el año 2024 más un 111,8% de incremento en el valor fiscal, que se deberá abonar en 12 (DOCE) cuotas iguales. -



Para el cobro de impuesto adeudado se tomará como base imponible la valuación fiscal al comienzo del año adeudado.-

TASA VIAL ZONA SUBRURAL

ARTÍCULO 25°: Fíjese como Tasa Vial para el año 2025 un valor anual determinado de \$120000,00 (pesos ciento veinte mil con 00/100) que será liquidada en 12 cuotas iguales de \$10000,00.- (pesos diez mil con 00/100) conjuntamente con las cuotas del impuesto inmobiliario.-

TASA DE SERVICIO DE AGUA EN ZONA SUBRURAL

ARTÍCULO 26°: Fíjese como Tasa Por Servicio de Agua para el año 2025 un valor anual determinado de \$48000,00 (pesos cuarenta y ocho mil con 00/100) que

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
 JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

ORDENANZA N° 41/2024



Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

será liquidada en 12 cuotas iguales de \$ 4000,00.- (pesos cuatro mil con 00/100) conjuntamente con las cuotas del impuesto inmobiliario.-

TASA DE AGUA CORRIENTE Y MANTENIMIENTO URBANO-ZONA URBANA

ARTÍCULO 27°: Fijese como Tasa de agua corriente para el año 2025 el valor fijo anual de \$ 96000,00.- (pesos noventa y seis mil con 00/100) el que será dividido en 12 cuotas iguales de Pesos Ocho mil (\$ 8000,00) y en concepto de Tasa mantenimiento urbano para el año 2025 el valor fijo anual de \$ 120000,00.- (pesos ciento veinte mil con 00/100) el que será dividido en 12 cuotas iguales de pesos diez mil (\$ 10000,00).-

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 28°: Fijese para el pago del impuesto inmobiliario 12 (DOCE) cuotas, siendo el vencimiento de la 1° cuota el día 24/01/2025, 2° cuota el día 26/02/2025, 3°cuota el día 28/03/2025, 4°cuota el día 25/04/2025, 5°cuota el día 28/05/2025, 6° cuota el día 25/06/2025, 7° cuota el día 25/07/2025, 8°cuota el día 26/08/2025, 9°cuota el día 25/09/2025, 10° cuota el día 24/10/2025, 11°cuota el día 25/11/2025, 12° el día 26/12/2025.-

DESCUENTOS

ARTÍCULO 29°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a efectuar un descuento del 20 % (VEINTE POR CIENTO) por pago total del Impuesto Inmobiliario sin tasas de servicios a los contribuyentes que mantengan todos sus impuestos al día, y fijese como fecha límite para el presente beneficio el día 26 de Febrero de 2025.-

COBRO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 30°: Para el cobro del impuesto reglamentado en la presente ordenanza se emitirá un recibo, siendo el fiel respaldo del pago del impuesto inmobiliario. A los efectos del presente artículo se utilizar el sistema informático vigente en el Municipio.-

ARTÍCULO 31°: La presente Ordenanza se encuentra complementada con las demás Ordenanzas que establecen disposiciones generales a todo tributo establecido por la Comisión de Fomento de 28 de Julio.-

INTERESES

ARTÍCULO 32°: el interés por mora calculado desde la fecha de vencimiento hasta el ingreso de la tasa, se establece en el 5,91% (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual.-

CAPITULO V:

IMPUESTO AUTOMOTOR

PAGO

ARTÍCULO 33°: El impuesto establecido en la presente Ordenanza, deberá ser pagado en las condiciones y términos que el Departamento Ejecutivo establezca.-

 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

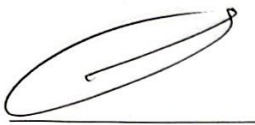


Comisión de Fomento de 28 DE JULIO


PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

ALÍCUOTAS


MARKIEVICHE CARLOS
Concejal

ARTÍCULO 34°: Aplíquese sobre la base imponible establecida en la Ordenanza respectiva las siguientes alícuotas a los efecto de fijar el impuesto automotor determinado año 2025: Sobre automóviles el 2,50% (DOS y MEDIO POR CIENTO) y el 2,00% (DOS POR CIENTO) para los utilitarios que demuestren la condición mediante inscripción a los Ingresos Brutos.-


ROBERTS JOHANA CYNTHIA
Concejal

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 35°: Fijese para el pago del impuesto automotor 12 (DOCE) cuotas, siendo el vencimiento de la 1° cuota el día 24/01/2025, 2° cuota el día 26/02/2025, 3°cuota el día 28/03/2025, 4°cuota el día 25/04/2025, 5°cuota el día 28/05/2025, 6° cuota el día 25/06/2025, 7° cuota el día 25/07/2025, 8°cuota el día 26/08/2025, 9°cuota el día 25/09/2025, 10° cuota el día 24/10/2025, 11°cuota el día 25/11/2025, 12° el día 26/12/2025.-

AUSENTE

JENKINS PABLO OMAR
Concejal

DESCUENTOS

ARTÍCULO 36°: a) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar un descuento del 30% (Treinta por ciento) por pago total del Impuesto Automotor a los contribuyentes que mantengan todos sus impuestos al día, y fijese como fecha límite para el presente beneficio el día 26 de Febrero de 2025.

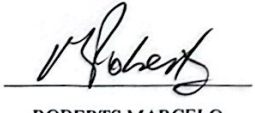

SOTO INOSTROZA IVANNA
Concejal

ARTÍCULO 37°: Otorgar el beneficio de una bonificación, a aquellos contribuyentes que resulten titulares de flotas de vehículos automotores, según el siguiente detalle:

- Entre 5 y 14 vehículos: Bonificación 5% (cinco por ciento).
- Entre 15 y 25 vehículos: Bonificación 10% (diez por ciento).
- Entre 26 y 50 vehículos: Bonificación 15% (quince por ciento).
- Entre 51 y 70 vehículos: Bonificación 20% (veinte por ciento).
- Entre 71 y 100 vehículos: Bonificación: 25% (veinticinco por ciento).
- Más de 100 vehículos: Bonificación 30% (treinta por ciento).


ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA
Concejal

ARTÍCULO 38°: Otorgar un descuento del 15% (quince por ciento) por el pago de la cuota mensual antes del vencimiento fijado, dicha bonificación se aplicará si se abona la totalidad de las cuotas de la flota vehicular radicada.


ROBERTS MARCELO
Concejal

INTERESES

ARTÍCULO 39°: el interés por mora calculado desde la fecha de vencimiento hasta el ingreso de la tasa, se establece en el 5,91% (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual.-


PUGH, RICARDO ARIEL
Concejal

ARTÍCULO 40°: La presente Ordenanza se encuentra complementada con las demás Ordenanzas que establecen disposiciones generales a todo tributo establecido por la Comisión de Fomento de 28 de Julio.-

ARTÍCULO 41°: Deróguese toda ordenanza o artículo que se contraponga con la presente.-

ORDENANZA N° 41/2024

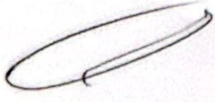

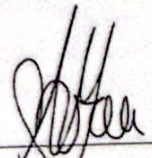

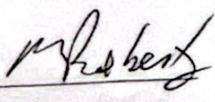
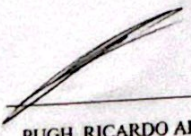


Honorable Concejo Deliberante

Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"


 MARKIEVICHE CARLOS Concejal
 ROBERTS JOHANA CYNTHIA Concejal
AUSENTE JENKINS PABLO OMAR Concejal
 SOTO INOSTROZA IVANNA Concejal
 ZAMARREÑO SILVIA ADRIANA Concejal
 ROBERTS MARCELO Concejal
 PUGH, RICARDO ARIEL Concejal

ARTÍCULO 42°: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.-

ARTÍCULO 43°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE 28 DE JULIO, EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, SEGÚN ACTA N° 1032/2024.-

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
28 De Julio


Cjal. MARKIEVICHE, CARLOS
Presidente